

CONSTANCIA: Se informa que dentro del presente proceso se decretaron medidas de propiedad de la demandada. Revisado el expediente se advierte que NO hay embargo de remanentes. La parte actora solicita la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora. Manizales, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0571
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	PAULA ANDREA PEÑA LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00123-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora, por intermedio de su apoderada.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de los pagarés presentados con la demanda, quedando la demandada al día con la entidad demandante hasta el mes de febrero de 2024 y las obligaciones vigentes a favor de la entidad demandante, que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por cancelación de las cuotas en mora de los pagarés presentados con la demanda, quedando la demandada al día con la entidad demandante hasta el mes de febrero de 2024 y las obligaciones vigentes a favor de la entidad demandante, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por cancelación de las cuotas en mora de los pagarés presentados con la demanda, quedando la demandada al día con la entidad demandante hasta el mes de febrero de 2024 y las obligaciones vigentes a favor de la entidad demandante.

Segundo: DECRETAR el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-162302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DECRETAR el desembargo de los dineros que la demandada, señora PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ pueda tener en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <u>054</u> DEL <u>05 DE ABRIL DE 2024</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211a62c20b468d22032601836613a167681163dcbfbfe21f360c1f503f06cd6a

Documento generado en 04/04/2024 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>